

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE REPRODUCTORES DE ALPACA DE RAZA HUACAYA PARA EL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA CRIANZA DE CAMELIDOS EN EL DISTRITO DE LAYO ¿ CANAS ¿ CUSCO¿.

Ruc/código : 20601630789 Fecha de envío : 27/05/2024

Nombre o Razón social : GANADERA CHIARAJE E.I.R.L. Hora de envío : 21:46:40

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Sres. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDL

Hago llegar la siguiente observación:

Dice en el literal 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS (prestaciones accesorias a la prestación principal) lo siguiente:

¿ El postor debe presentar el análisis de fibra de cada ejemplar por un laboratorio acreditado y colegiado. El cual certifique que los ejemplares cuenten con una fibra menor a 18 micras.

¿ Al respecto, indicar que esta prestación accesoria si bien es cierto que determina la calidad de fibra de cada semoviente ofertado; sin embargo la tabla de clasificación de grupos de calidades de la Norma Técnica de Fibra de Alpaca indica que la Alpaca Super Baby esta en el grupo de igual o menor a 20 micras y la Alpaca Baby se encuentra en el grupo de 20.1 a 23 micras y esta última es de altísima calidad; por lo tanto solicito al comité de selección que se amplie el rango de finura de 18 a 22 micras en las bases integradas por las razones expuestas de acuerdo al principio de transparencia donde indica que Toda contratación deberá realizarse sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184¿2008¿EF.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON AREA USUARIA EL MISMO QUE REMITE SU ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA PARTE TECNICA CON INFORME N° 021-2024-FSCH/RPC-SGDETYGA/MDL, SE DETERMINA ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, PARA DAR MAYOR PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES YA QUE DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA PERUANA DE LA FIBRA DE ALPACA (NTPFA), LA FIBRA DE ALPACA SÚPER BABY ES MENOR O IGUAL A 20 MICRAS.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL POSTOR DEBE PRESENTAR EL ANALISIS DE FIBRA DE CADA EJEMPLAR POR UN LABORATORIO AGREDITADO. EL CUAL CERTIFIQUE QUE LOS EJEMPLARES CUENTAN CON UNA FIBRA MENOR A 20 MICRAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE REPRODUCTORES DE ALPACA DE RAZA HUACAYA PARA EL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA CRIANZA DE CAMELIDOS EN EL DISTRITO DE LAYO ¿ CANAS ¿ CUSCO¿.

Ruc/código :	20601630789	Fecha de envío :	27/05/2024
Nombre o Razón social :	GANADERA CHIARAJE E.I.R.L	Hora de envío :	21:46:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Sres. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDL

Hago llegar la siguiente observación:

Dice en el literal 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS (B. vellón libre de pelos de otro color-finura) lo siguiente:

¿ Menor a 18 micras (principal característica productiva que determina la calidad de vellón de una alpaca y se refiere directamente al diámetro o grosor de la fibra expresado en micras)

¿ Al respecto, indicar que esta prestación accesoria si bien es cierto que determina la calidad de fibra de cada semoviente ofertado; sin embargo la tabla de clasificación de grupos de calidades de la Norma Técnica de Fibra de Alpaca indica que la Alpaca Super Baby esta en el grupo de igual o menor a 20 micras y la Alpaca Baby se encuentra en el grupo de 20.1 a 23 micras y esta última es de altísima calidad; por lo tanto solicito al comité de selección que se amplie el rango de finura de 18 a 22 micras en las bases integradas por las razones expuestas de acuerdo al principio de transparencia donde indica que Toda contratación deberá realizarse sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 4) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184¿2008¿EF.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON AREA USUARIA EL MISMO QUE REMITE SU ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA PARTE TECNICA CON INFORME N° 021-2024/FSCH/RPC-SGDETYGA/MDL SE DETERMINA ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, PARA DAR MAYOR PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES YA QUE DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA PERUANA DE LA FIBRA DE ALPACA (NTPFA), LA FIBRA DE ALPACA SÚPER BABY ES MENOR O IGUAL A 20 MICRAS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

FINURA.- MENOR A 20 MICRAS (PRINCIPAL CARACTERISTICA PRODUCTIVA QUE DETERMINA LA CALIDAD DE VELLON DE UNA ALPACA Y SE REFIERE DIRECTAMENTE AL DIAMETRO O GROSOR DE UNA FIBRA EXPRESADO EN MICRAS